



RAD: 2022-00135

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez; Paso a su despacho la presente solicitud de conciliación extrajudicial, presentada por los señores FILIBERTO ENRIQUE YANCE GUERRERO Y DOLORES BEATRIZ YANCE GUERRERO, donde solicita citar a los señores ROBERTO YANCE, EDUARDO YANCE, ELIZABETH YANCE Y BENJAMÍN YANCE, para conciliar Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o de Liquidación, Partición y Adjudicación de una Herencia-. Sírvasse proveer

Candelaria, diciembre 02 de 2022

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, ATLÁNTICO, DIEICMBRE (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la solicitud se advierte que ésta agencia judicial es competente para conocer de la presente la conciliación extrajudicial solicitada por los señores FILIBERTO ENRIQUE YANCE GUERRERO Y DOLORES BEATRIZ YANCE GUERRERO, de conformidad con el Art. 27 de la Ley 640 de 2001, a fin de conciliar para conciliar Liquidación de la Sociedad Conyugal y/o de Liquidación, Partición y Adjudicación de una Herencia- con los señores ROBERTO YANCE, EDUARDO YANCE, ELIZABETH YANCE Y BENJAMÍN YANCE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento de la conciliación extrajudicial radicada por los señores FILIBERTO ENRIQUE YANCE GUERRERO Y DOLORES BEATRIZ YANCE GUERRERO
2. Cítese a los señores ROBERTO YANCE, EDUARDO YANCE, ELIZABETH YANCE Y BENJAMÍN YANCE en calidad de convocada a la diligencia de conciliación extrajudicial, presentada por los señores FILIBERTO ENRIQUE YANCE GUERRERO Y DOLORES BEATRIZ YANCE GUERRERO a fin de conciliar liquidación de la sociedad conyugal y/o de liquidación, partición y adjudicación de una herencia-, para el día dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana. Líbrese el oficio de rigor.
3. Comuníquesele a la convocante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO

JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc12b400353f9036dacb34dede2ff2f4255c6f3c3f347ecf242b2d124315b5a1**

Documento generado en 02/12/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>